

Concesión de libertad condicional sin oferta laboral, consumo de cannabis. Condiciones: acogida y custodia por familiar, debiendo residir en el domicilio que se ha designado en el expediente, la de asistencia al CAID de su zona de residencia y la de seguimiento y control.

Atendido el Auto impugnado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 y en particular su razonamiento segundo resulta que la denegación de la libertad condicional trae razón en que el interno no cumple el presupuesto de existencia de pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social aunque en el auto resolutorio de la reforma se explicita que es muy inmaduro, que está consumiendo cannabis, que carece de actividad laboral en el exterior y sus proyectos de futuro adolecen de planificación y ajuste.

Resulta así que obviamente el recurrente cumple los requisitos objetivos prevenidos en el artículo 90 del Código Penal; sería en cuanto al requisito subjetivo, discrecional y valorativo prevenido en el párrafo primero del 1.3 del artículo 90 del Código penal el que no concurre según la resolución impugnada. En este orden de cosas frente a lo sostenido en el informe final es de tener presente que la circunstancia de la desocupación laboral *per se* no ha de mostrarse como un obstáculo a la reinserción social cuanto más resulta del informe de conducta que es un interno primario de conducta adaptada a lo largo de su estancia en prisión con ausencia de expedientes disciplinarios y resultando de informe obrante en las actuaciones que en el aspecto psicológico se aprecia un alto grado de intimidación de la condena y aunque se pone de relieve que es muy inmaduro y con planes de futuro poco ajustados y planificados también se especifica no se detectan actitudes delincuenciales y sin síntomas de psicopatología y con capacidades vinculantes y para la relación interpersonal en los aspectos positivos; a su vez se aprecia acogida por su madre. De otra parte, en lo que atañe al consumo de hachís, se muestra como esporádico y al efecto de evitar que vaya en aumento puede bastar como se sienta en conclusión de informe social y psicológico la regla de asistencia al CAID de su zona de residencia.

Atendido lo expuesto y revisado en la presente es de entender que el interno cumpliría así el presupuesto de la existencia de un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social. En cuanto a las reglas de conducta es de estar a las siguientes: la de acogida y custodia por familiar y a ejercer por la madre del interno y debiendo residir en el domicilio que se ha designado en el expediente, la de asistencia al CAID de su zona de residencia y la de seguimiento y control por parte de los servicios sociales Penitenciarios. **AP Sec. V, Auto 3356/2015, de 14 de Julio de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 1039/2015.**